



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre del dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2017-00066-00 ✓
ACCIONANTE: Dolfenia Acosta Luna ✓
ACCIONADO: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Desarrollo – Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA

**ACCIÓN DE TUTELA
INCIDENTE DE DESACATO**

I. ANTECEDENTES

1. La señora Dolfenia Acosta Luna interpuso acción de tutela contra el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Desarrollo Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA -, ante este despacho, solicitando la protección de su derecho fundamental de petición.
2. Este despacho, mediante fallo de fecha 28 de marzo de 2017, tuteló el derecho fundamental de petición de la señora Dolfenia Acosta Luna, para lo cual en el segundo numeral de la parte resolutive decidió:

« **SEGUNDO:** En consecuencia, **ORDENAR** al Doctor ALEJANDRO QUINTERO ROMERO, DIRECTOR DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –FONVIVIENDA o quien haga sus veces al momento de la notificación, si aún no se hubiere hecho, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, emita respuesta clara, expresa y de fondo a la petición del 30 de marzo de 2016 bajo el radicado No. 2016ER0146205 (Fols. 2 a 3), en los términos expuestos en la parte motiva.»

3. Mediante escrito radicado el 11 de agosto de 2017, la señora Dolfenia Acosta Luna interpuso incidente de desacato, manifestando que el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA - no dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

II. CONSIDERACIONES

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2017-00066-00
ACCIONANTE: Dolfenia Acosta Luna
ACCIONADO: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Desarrollo – Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA

En ejercicio de la competencia prevista en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el despacho debe establecer si la autoridad contra la cual se dirigió el presente incidente, incurrió en desacato a las órdenes del fallo del 28 de marzo de 2017.

Para precisar el alcance de la presente decisión, el despacho debe verificar las condiciones de las órdenes del fallo, en el marco de la responsabilidad subjetiva de las autoridades obligadas a su cumplimiento, es decir, determinar cierto grado de culpabilidad del servidor encargado al cual se le endilga la respectiva omisión y para lo cual debe propenderse por obtener los medios de prueba suficiente en aras de no afectar el derecho de defensa y debido proceso de la persona que se encuentra sujeta a una eventual sanción por desacato¹.

El despacho encuentra que la Corte Constitucional ha sentado que el fin último para proteger los derechos fundamentales de manera adecuada no es la sanción en sí misma, sino efectuar las medidas necesarias para obtener el cumplimiento de la sentencia que se expidió a favor del administrado.

En este orden de ideas, advierte el despacho que las órdenes impartidas en fallo de fecha 28 de marzo de 2017 iban dirigidas al Doctor ALEJANDRO QUINTERO ROMERO, Director del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA -, razón por la que se le requerirá a dicho funcionario, o a quien haga sus veces, para que haga cumplir lo dispuesto por esta agencia judicial en el fallo de tutela en mención.

De conformidad con lo anterior se

¹ Sentencia C – 367 de 2014. MP: Mauricio González Cuervo: “4.4.6.2. Si la propia Constitución fija un término de diez días, como suficiente para resolver la solicitud de tutela, con el ejercicio probatorio y argumentativo de las partes y del juez que es necesario para ello, en razón de la inmediatez que es propia de los asuntos de tutela, no hay razón alguna para asumir que este mismo tiempo sea suficiente para resolver el trámite incidental de desacato, con respeto de las garantías del debido proceso y, en especial, del derecho de defensa de quien se afirma ha incurrido en desacato¹, tratándose como se trata del deber constitucional de cumplir inmediatamente el fallo de tutela. A pesar de ser un trámite breve, en todo caso se debe comunicar **la iniciación del incidente a la persona de quien se afirma ha incurrido en desacato, para que pueda ejercer su derecho a la defensa y aportar o solicitar las pruebas necesarias para demostrar el cumplimiento del fallo de tutela o la imposibilidad de dicho cumplimiento**, pues para que se configure el desacato se requiere, entre otras condiciones, demostrar la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) de la persona incumplida y el vínculo de causalidad entre ésta y el incumplimiento¹. Para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela es imperioso respetar el principio de necesidad de la prueba, como elemento esencial del derecho a la defensa y del debido proceso, al punto de que, en casos excepcionalísimos, siempre y cuando haya una justificación objetiva y razonable, consignada en una providencia judicial, si la práctica o recaudo de la prueba supera el antedicho término, el juez pueda excederlo para analizar y valorar esta prueba y tomar su decisión”.

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2017-00066-00
ACCIONANTE: Dolferia Acosta Luna
ACCIONADO: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Desarrollo – Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Doctor Doctor ALEJANDRO QUINTERO ROMERO, Director del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA al correo electrónico alquintero@minvivienda.gov.co, para que en el término cuarenta y ocho (48) horas de cumplimiento al fallo de tutela del 28 de marzo de 2017, según lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR a la parte incidentante la presente decisión por el medio más expedito.

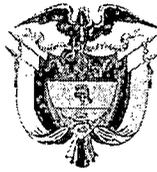
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

JUMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre del dos mil diecisiete (2017)

ACCION: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00149-00
ACCIONANTE: José Ancizar López
ACCIONADO: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV-

ASUNTO:

Procede el despacho a resolver el incidente de desacato promovido por solicitud del accionante respecto del cumplimiento de la sentencia de proferida el 4 de julio de 2017.

1. ANTECEDENTES

1. El señor José Ancizar López interpuso acción de tutela contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ante este despacho, solicitando la protección de sus derechos fundamentales de petición e igualdad.
2. Este despacho, mediante fallo de fecha 4 de julio de 2017, tuteló el derecho fundamental de petición del señor José Ancizar López, para lo cual en el segundo numeral de la parte resolutive decidió:

*«SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** al Doctor ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA, Director de Reparación de la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas o quien haga sus veces al momento de la notificación, si aún no se hubiere hecho, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, emita respuesta clara, expresa y de fondo a la petición del 25 de abril de 2017 con radicado No 2017-711-1734721-2 (fol.3), en los términos expuestos en la parte motiva.»*

3. Mediante escrito radicado el 19 de julio de 2017, el señor José Ancizar López interpuso incidente de desacato, manifestando que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, por lo que por auto del 17 de agosto 2017 se ordenó poner en conocimiento del incidentante las documentales allegadas

por la entidad accionada el 7 de julio de 2017 (Fols. 11 a 22) mediante las cuales acreditó ante esta instancia las acciones administrativas realizadas, tendientes a cumplir el fallo, a lo cual el señor López en memorial allegado el 22 de agosto de la misma anualidad se opuso al considerar que la respuesta no hace referencia a su caso en concreto.

2. CONSIDERACIONES

En este caso, la sentencia de primera instancia fue proferida el 4 de julio de 2017 (fls 2 a 10), el 19 de julio de 2017 el accionante presentó incidente de desacato por el incumplimiento del fallo de tutela que fue notificado al buzón de correo electrónico de la entidad.

Sin embargo, el 7 de julio de 2017, la entidad accionada mediante memorial acreditó el cumplimiento de las ordenes impartidas en el fallo de tutela y solicitó al Despacho hacer efectivo el cumplimiento de la providencia proferida y archivar el expediente. (fols. 11 a 22).

Así las cosas, vistos los documentos aportados por la UARIV se logra evidenciar que el accionante tiene conocimiento de la documental mediante la cual se dio respuesta a su petición por el envío de la entidad o por la providencia proferida por este Despacho.

En ese sentido, se advierte que el fallo de tutela proferido el 4 de julio de 2017, ordenó tutelar el derecho de petición del señor José Ancizar López, por ende, no se evidencia que se haya incumplido la orden judicial, tal y como lo afirma el incidentante, puesto que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a los parámetros establecidos notificó en debida forma la respuesta dada al derecho de petición, elevado por el accionante, el cual como se indicó con anterioridad ya es conocida por este.

Ahora bien si lo que se pretende es controvertir la decisión adoptada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, lo correcto no es invocar el desacato, puesto que el objeto de la tutela ya fue debidamente cumplido, conforme lo expuesto el despacho negará el incidente de desacato formulado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el incidente de desacato formulado por José Ancizar López, en el sentido de declarar que el(a) Director(a) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas incurrió en desacato a lo resuelto en el fallo de tutela del 4 de julio de 2017.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito esta decisión a las partes.

TERCERO: Surtido el trámite de revisión archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

Jueza

JUMA



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

ACCION: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2017-00156-00
ACCIONANTE: Israel Sánchez Medina
ACCIONADO: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

(Incidente de Desacato)

Mediante memorial radicado el 22 de agosto de 2017, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, informó sobre las acciones administrativas tendientes a dar cumplimiento a la sentencia del 12 de julio de 2017, aportando la documentación mediante la cual le dio respuesta a la petición realizada por la parte accionante. (Fls. 26 a 32 c.1).

Así las cosas se hace necesario, poner en conocimiento de la parte accionante la documentación allegada por la entidad, con el fin que realice las observaciones que considere pertinentes, previo a pronunciarse sobre la solicitud de incidente de desacato.

Conforme a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, póngase en conocimiento **por el medio más expedito** a la parte accionante la documentación mediante la cual el dio respuesta a la petición (Fls. 26 a 32 c.1), para que se pronuncie al respecto, en el término de tres (03) días, así mismo fíjese en la página web www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota/71 copia de la presente providencia así como de las documentales mencionadas en la misma.

SEGUNDO: Una vez vencidos los términos contenidos en la presente providencia, el expediente deberá ingresar para disponer sobre el incidente de desacato propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

26
F-7
A

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
	PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Versión:	01
		Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Página 1 de 1	

CONTESTACIÓN REQUERIMIENTO PREVIO DESACATO
ISRAEL SANCHEZ MEDINA
COD LEX: 2349826

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2017

SEÑOR:

JUEZ SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SECCIÓN TERCERA

BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

CORRESPONDENCIA
BOGOTÁ D.C.
18 AGO 2017
15 9 38 7
OFICINA DE APOYO
JUEGADOS ADMINISTRATIVOS

Referencia:	2017 – 156
Accionante:	ISRAEL SANCHEZ MEDINA
Accionada:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Asunto:	CONTESTACIÓN REQUERIMIENTO PREVIO DESACATO

RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.347.484 de Villavicencio, en calidad de Director de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, debidamente legitimado en la causa para emitir el correspondiente pronunciamiento en la presente acción de tutela, me permito informar:

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL FUNCIONARIO DESIGNADO

En relación con la legitimación en la causa por pasiva, la jurisprudencia constitucional, atendiendo al principio de informalidad^[2] de la acción de tutela, ha reiterado que es admisible "(...) que la acción de tutela se dirija contra el funcionario a cargo del área responsable de la acción o de la omisión de la que se deriva la afectación de los derechos fundamentales, caso en el cual, **aun cuando el mismo no ejerza la representación de la entidad, puede actuar en nombre de ésta en sede de tutela**^[3]". (Negrilla fuera de texto).

En ese sentido, respecto del trámite tutelar adelantado por su Despacho, la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**^[4] profirió la Resolución 113 de

^[2]Corte Constitucional. Auto 084 de 2011. MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

^[3]Corte Constitucional. Auto 084 de 2011. MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Ver también las Sentencias T-471 de 2001, T-638 de 2011, T-1015 de 2006, T-155 de 2000 y Autos 265 de 2002 y 156 de 2006.

^[4]Artículo 166 de la Ley 1448 de 2011.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000

Commutador: (571)587 7040

Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.

Recepción de correspondencia: Carrera 6 N° 14-98 piso 4 Edificio Santander Bogotá D.C.

Teléfono 3112368263

www.unidadvictimas.gov.co

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
	PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Versión:	01
		Fecha de Aprobación:	09/11/2016
PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Página 2 de 2		

2015^[5] que delega en el Grupo de Respuesta Escrita, adscrito a la Subdirección General, la atención de los requerimientos judiciales en sede de acción de tutela, atendiendo las directrices de la Oficina Asesora Jurídica^[6], y, además, decidió **delegar** en cada una de las Direcciones^[7] la facultad para **gestionar, resolver, atender, expedir y suscribir** las respuestas a las peticiones, quejas y **requerimientos judiciales generados en el marco de la acción de tutela** y demás solicitudes presentadas por los particulares, de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 4802 de 2011^[8].

I. ANTECEDENTES

Me permito informar al Despacho que como requisito indispensable para que una persona pueda acceder a las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011, ésta debe haber presentado declaración ante el Ministerio Público y estar incluida en el Registro Único de Víctimas – RUV. Para el caso de **ISRAEL SANCHEZ MEDINA** informamos que efectivamente cumple con esta condición y se encuentra **INCLUIDO** en dicho registro.

Ahora bien, en relación con los antecedentes del presente expediente, se expone lo siguiente:

- El ciudadano **ISRAEL SANCHEZ MEDINA**, interpuso acción de tutela en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, en especial el de Petición.
- El **JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, mediante providencia de fecha 12 de julio de 2017, resolvió conceder los derechos invocados por parte del señor **ISRAEL SANCHEZ MEDINA**, y ordenó emitir respuesta de fondo, clara y expresa a la petición de la accionante de fecha 20 de febrero de 2017, bajo radicado N° 201771111296262 y disponer el giro de la Ayuda humanitaria que permanezca disponible para entrega durante quince días.
- En memorial radicado el 17 de julio de 2017, la Unidad le impugnó la orden del fallo.

^[5] Para conocer el contenido de la citada Resolución consúltese <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/resoluci%C3%B3n-0113-del-24-de-febrero-de-2015/13170>

^[6] Resolución 113 de 2015. Parágrafo 1 del artículo 5.

^[7] Jefes de las Oficinas: Asesora Jurídica, Asesora de Planeación, de Tecnologías de la Información, Asesora de Comunicaciones, de Control Interno y Direcciones de Gestión Social y Humanitaria, de Reparación, de Registro y Gestión de la Información, de Asuntos Étnicos y Territoriales.

^[8] Resolución 113 de 2015. Artículo 6.

¹ Ley 1448 de 2011, artículo 156, y complementarios del Decreto 4800 de 2011.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 74-30000

Conmutador: (571) 587 7040

Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.

Recepción de correspondencia: Carrera 6 N° 14-98 piso 4 Edificio Santander Bogotá D.C.

Teléfono 3112368263

www.unidadvictimas.gov.co

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Versión:	01
		Fecha de Aprobación:	09/11/2016
		PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	
			Página 3 de 3

- El Despacho ordenó requerimos a fin de rendir informe de cumplimiento de fallo.

II. ACATAMIENTO DE LA ORDEN

Con el propósito de contestar los argumentos expuestos por el accionante, relacionados con la presunta vulneración de sus derechos fundamentales (específicamente el de petición), me permitiré informar, a continuación, las acciones realizadas por parte de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS tendientes a la salvaguarda de los mismos, teniendo en cuenta los elementos fácticos, los fundamentos jurídicos y los soportes probatorios existentes, con el fin de demostrar que en de haber puesto en riesgo los derechos fundamentales aducidos por el señor **ISRAEL SANCHEZ MEDINA**, este hecho ya se encuentra superado.

• CON RESPECTO A LA RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN

Me permito informar al Despacho que el derecho de petición presentado por el tutelante fue contestado, en oportunidad y de fondo, conforme al marco normativo vigente y a los precedentes verticales decantados por la jurisprudencia de las Altas Cortes, con especial atención aquella emanada de la Corte Constitucional. Efectivamente, le fue remitida comunicación N° **201772018917521** del 05 de Julio de 2017, debidamente notificada al accionante por correo certificado a la dirección que aportó como de notificaciones, siendo esta la CL 20 103 36 BARRIO BOSTON FONTIBON, según consta en la planilla de envío y que se adjunta a este memorial.

En el caso concreto del señor **ISRAEL SANCHEZ MEDINA**, se procedió a **PRESUMIR LAS CARENCIAS** y se determinó la entrega de la atención humanitaria través de la colocación de un giro, y en la comunicación señalada se le indicó sobre el giro que se encontraría disponible dentro de los 08 días siguientes, con una vigencia de 4 meses, tiempo el cual una vez terminado esperamos tener junto con la participación conjunta de las víctimas, el resultado del nuevo proceso de identificación de carencias.

De esta manera, efectivamente el accionante pudo generar el cobro de la Atención el 03 de agosto de 2017.

Fecha Pago	Valor	Archivo
8/3/2017 12:00:00 AM	\$20000	INFORME PROCESO 25110708

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
 Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000
 Conmutador: (571)587 7040
 Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.
 Recepción de correspondencia: Carrera 6 N° 14-98 piso 4 Edificio Santander Bogotá D.C,
 Teléfono 3112368263
www.unidadvictimas.gov.co

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS <small>PROCESO DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS</small>	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
	PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Versión:	01
		Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS		

➤ **FRENTE AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y SU OBSERVANCIA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN**

Con la expedición de la Constitución de 1991, el debido proceso en las actuaciones administrativas fue elevado al rango de derecho fundamental y su artículo 29 es enfático al indicar que "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"

Ahora bien, el debido proceso en actuaciones administrativas nos remite a un sistema de garantías cuya finalidad es proteger los derechos de los ciudadanos frente a las actuaciones del Estado y, a su vez, limitar y controlar el poder que este ejerce, para que se obtengan decisiones justas conforme a las normas que regulan la materia relacionada. Es una estrecha relación entre los derechos de los asociados con las normas procesales que les garantizan su respeto por parte del Estado, en la aplicación de sus facultades constitucionales y legales, no obstante en cada caso concreto debe llevarse a cabo una ponderación que armonice estas prerrogativas con los derechos fundamentales de los administrados.

Cabe reiterar, que en principio, el ámbito propio para tramitar los reproches de los ciudadanos contra las actuaciones de la administración es la jurisdicción contencioso administrativa, por cuanto es en ese ámbito en el que los demandantes y demandados pueden desplegar una amplia y exhaustiva controversia argumentativa y probatoria, y tienen a su disposición diversos recursos que la normatividad contempla. El amparo constitucional solo será procedente, en consecuencia, cuando la vulneración de las etapas y garantías que informan los procedimientos administrativos haya sido de tal magnitud, que los derechos fundamentales de los asociados no cuenten con otro medio de defensa efectivo o el interesado esté frente a un perjuicio irremediable.

➤ **FRENTE A LA ATENCIÓN HUMANITARIA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011, las víctimas recibirán la atención humanitaria con el fin de garantizar su subsistencia mínima de acuerdo a sus necesidades inmediatas, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender las necesidades básicas de la víctima mientras comienza la ruta de reparación integral.

En ese sentido, bajo el postulado de la sección 2 del Decreto 1084 de 2015, la atención Humanitaria, será Inmediata, de emergencia y de transición, y esto dependerá del resultado de un proceso para identificar las carencias en cada hogar.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
 Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000
 Conmutador: (571)587 7040
 Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.
 Recepción de correspondencia: Carrera 6 N° 14-98 piso 4 Edificio Santander Bogotá D.C,
 Teléfono 3112368263
www.unidadvictimas.gov.co

28

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS <small>.....</small>	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Versión:	01
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
			Página 5 de 5

PRESUNCIÓN DE CARENCIAS

No obstante y teniendo en cuenta que para todos los núcleos familiares no fue posible finalizar el procedimiento de identificación de carencias, dada la ausencia en la totalidad de la información proveniente de las distintas fuentes caracterización procedimos a otorgar un giro por concepto de atención humanitaria con el objeto garantizarle los componentes de alojamiento temporal y alimentación al hogar mientras es constatada la situación real del hogar dentro del proceso de identificación de carencias, toda vez que la medición por la cual se le realizo la entrega de la asistencia el año pasado ya culminó su vigencia.

CONFIGURACIÓN DEL HECHO SUPERADO

Con esto, la Entidad ha demostrado haber atendido, de manera clara y de fondo, la solicitud realizada por el accionante dando respuesta a los hechos invocados que fundamentan la acción, por lo tanto, conforme a las pruebas obrantes en el proceso se configura la figura del **HECHO SUPERADO**, aspecto que se pone a consideración del Despacho al momento de proferir sentencia.

En la Sentencia T-739 de 2009, frente a la figura del **hecho superado**, la Corte Constitucional indicó que "(...) 5.2. De acuerdo con la situación fáctica expuesta y el material probatorio obrante en el expediente, esta Sala encuentra que en el presente caso se ha configurado el fenómeno del hecho superado y por tanto ha desaparecido el objeto jurídico sobre el cual proveer una decisión judicial para garantizar los derechos fundamentales al mínimo vital y a la vida digna de la señora Luis Antidio Toro Bastidas en tanto que Acción Social (i) autorizó la prórroga de la ayuda humanitaria; (ii) suministró al accionante información sobre los derechos de los desplazados (...). Sobre el hecho superado, la jurisprudencia constitucional ha señalado que si en el trámite de una determinada acción de tutela, sobrevienen hechos que demuestran que la vulneración a los derechos fundamentales ha cesado o se ha consumado en forma tal que sea imposible restablecer al solicitante en el goce efectivo de su derecho conculcado, la acción pierde eficacia y razón de ser, al extinguirse el objeto jurídico sobre el cual se pretendía, resultando inocua cualquier decisión al respecto (...)".

IV. PETICIÓN

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, de manera respetuosa solicitamos se **DENIEGUE** el incidente de desacato interpuesto por la señora ISRAEL SANCHEZ MEDINA incumplimiento del fallo proferido por el despacho que preside, toda vez que con las pruebas aportadas se logra probar que esta entidad ha dado cabal cumplimiento a sus funciones legales y a las órdenes judiciales impartidas de manera respetuosa solicito al Despacho **DAR POR CUMPLIDA LA ORDEN Y ARCHIVAR**

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS <small>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</small>	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Versión:	01
		Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Página 6 de 6	

V. PRUEBAS

Se solicita que sean incluidos dentro del acervo probatorio de la presente acción constitucional, además de las que reposan en el expediente, los documentos relacionados a continuación:

- Respuesta con fecha de radicado N° **201772018917521** y su Planilla de Envío.

VI. ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el Acápite de Pruebas
2. Resolución de mi nombramiento como Director del Área de Gestión social Y Humanitaria.

VII. NOTIFICACIONES

En la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en el Edificio Santander CARRERA 6 N° 14 – 98 Piso 4 Bogotá; número telefónico 7965150 Ext. 2189. Celular: 3112368263 Fax número 7965151 opción 9, y a través de los correos electrónicos:

Recepción de oficios y requerimientos notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

El envío de respuesta a los requerimientos judiciales se hará a través de tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co

Atentamente,



RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE
 Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria

Proyectó: Tatiana Castellanos.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
 Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000
 Conmutador: (571)587 7040
 Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.
 Recepción de correspondencia: Carrera 6 N° 14-98 piso 4 Edificio Santander Bogotá D.C,
 Teléfono 3112368263
www.unidadvictimas.gov.co

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Versión:	01
		Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS		

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.082.817-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL


RN802954086CO

Remite: [Redacted] **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**
 Dirección: Calle 63 15-56 Chaparral
 Referencia: 20177200449971
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Fecha de Emisión: 04/08/2017 16:58:13
 Código Postal: 11121441
 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operación: 111481

Destinatario: **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - U. REPARACIÓN VÍCTIMAS (H- BOGOTÁ)**
 Dirección: Calle 161 00 ERTE 16 SAN LUIS VVA LA GALERA CHAPINERO
 Veli: [Redacted] Código Postal: 11021100
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operación: 111100

Causa de Devolución:
 RE Rechazado
 RE No existe
 RE No se pudo
 RE No autorizado
 RE Desconocida
 RE Cerrado
 RE No contactado
 RE Fallado
 RE Acusado Claramente Falso

Remite: **CECILIA BALGUEIRO WELLENDEZ**
 Dirección: CL 161 00 ERTE 16 SAN LUIS VVA LA GALERA CHAPINERO
 Veli: [Redacted] Código Postal: 11021100
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operación: 111100

Peso Neto (kg): 200
 Peso Volumétrico (kg): 0
 Peso Facturado (kg): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200

Dica-Correas:
 Observaciones del cliente: **DEJ. LEYDY M. LOOZ**

Fecha de entrega: [Redacted]
 Distribución:
 C.C.

Causa de entrega:
 [Redacted]

1111
481
CENTRO A


 111148111190004801954086CO

Recibir en Bogotá 22, Edificio Central 25 15 56 Chaparral / www.serviciospostalesnacionales.com.co / línea gratuita nacional 018000 911119 / En Bogotá 7430000 / Conmutador: (571) 587 7040 / Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19. / Recepción de correspondencia: Carrera 6 No 14-98 piso 4 Edificio Santander Bogotá D.C. / Teléfono 3112368263 / www.unidadvictimas.gov.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

¹ <http://svc1.sipost.co/trazawebsip2/frnReportTrace.aspx?ShippingCode=RN802954086CO>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
 Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000
 Conmutador: (571)587 7040
 Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.
 Recepción de correspondencia: Carrera 6 N° 14-98 piso 4 Edificio Santander Bogotá D.C,
 Teléfono 3112368263
www.unidadvictimas.gov.co

	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág: 1 de 1

BOGOTÁ D.C.

Señor (a)
ISRAEL SANCHEZ MEDINA
CL 20 103 36 BARRIO BOSTON FONTIBON
BOGOTA DC
RAD: 201772018917521
TELEFONOS: 3005226233 - 3213357741

Asunto: Respuesta a su Derecho de Petición
Cod Lex 2188722
D.I 7251357

Dando respuesta a su solicitud de entrega de **atención humanitaria** por desplazamiento forzado, radicada ante la unidad para las víctimas, nos permitimos informarle que con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de la población víctima la Unidad para las Víctimas estableció los criterios para la entrega de la **atención humanitaria** mediante un procedimiento que posibilita determinar las carencias de los hogares a través de los registros administrativos con los que cuenta la Red Nacional de Información – RNI, según lo señalado en el Decreto 1084 de 2015.

Es importante que tenga en cuenta que bajo el referido estudio serán evaluados los siguientes aspectos de su hogar:

1. Conformación actual.
2. Acceso de alguno de sus integrantes a programas de formación o generación de capacidades.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de un lado proteger el derecho a la subsistencia mínima que como víctima de desplazamiento forzado le asiste, y del otro en atención al principio de favorabilidad establecido en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, como quiera que para su caso particular no se ha podido obtener la totalidad de la información de su hogar, nos permitimos informarle que la Unidad para las Víctimas ha decidido otorgarle el pago de la atención humanitaria en un único giro disponible para cobro dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de esta comunicación mediante turno **1D-8476**, por medio del Banco Agrario el cual será informado a través de los canales de atención.

Este giro cuenta con la vigencia de 4 meses, tiempo en el cual esperamos contar con su apoyo¹ para establecer la situación real de su hogar y de esta manera concluir el proceso de medición de carencias.

¹ Artículo 29 Ley 1448 de 2011. Principio de la Participación Conjunta "(...) las víctimas deberán: Brindar información veraz y completa a las autoridades encargadas de hacer el registro y el seguimiento de su situación o la de su hogar, por lo menos una vez al año, salvo que existan razones justificadas que impidan suministrar esta información"

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

 <p>UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS</p>	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Pág: 1 de 1

Es preciso que tenga en cuenta que la atención humanitaria no tiene carácter retroactivo ni acumulativo, ni se puede ceder o endosar, porque no es un subsidio, y su otorgamiento busca el acceso al mínimo vital mediante el abastecimiento de un mínimo de elementos materiales para subsistir exclusivamente destinados para víctimas de desplazamiento forzado.

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Atentamente,



RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANORADE
Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria

Elaboró: Diana Rubiano_Tutelas

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 7963667

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 900490473

TOTAL ENVÍOS: 46 | PESO TOTAL (kg): 9

EMPRESA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

FECHA PREADMISIÓN: 05/07/2017 23:17:48

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Calle 63 15 -58 Chapinero

SUCURSAL: U. REPARACION VICTIMAS IH- BOGOTA

NUMERO CONTRATO: 648 de 2017

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	Omar Tirado		
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			
FIRMA			
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:			

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000007963667

Sub total: \$250.700

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$250.700

62

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 7963667

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumétrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN785524844CO	CAMILO RICO FORERO	KR 8 17 13 BARRIO LINCOLN	SOACHA	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN785524858CO	DEISY YANETH ARDILA VEGA	KR 7 55 71 BARRANCAS USAQUEN	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN785524861CO	KATTY ALEJANDRA SANCHEZ JUNCO	CL 69 BIS 88J - 28 CIUDADELA DE LA LIBERTAD SEGUNDO SECTOR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN785524875CO	WALTER GRANADOS BOLIVAR	KR 8 17 13 BARRIO LINCOLN	SOACHA	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN785524889CO	BLANCA OIMAIRA GARCIA RODRIGUEZ	DG 100C SUR 1D 16 ESTE EL BRILLANTE LOCALIDAD USME	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN785524892CO	JOSÉ OMAR VALENCIA CASTRO	CL 73 14H 42 SUR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN785524901CO	LUZ ESPERANZA MARTINEZ GOMEZ	CL 25 SUR 15 B 34 PASEO REAL	SOACHA	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN785524915CO	PERSONERIA DISTRITAL DE BOGOTA	KR 7 21 24	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN785524928CO	ISRAEL SANCHEZ MEDINA	CL 20 103 36 BARRIO BOSTON FONTIBON	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN785524932CO	ANA CRISTINA YAIMA GUTIERREZ	KR 98B 71B 70 ALAMOS ENGATIVA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN785524946CO	ELDA MARIA LEON PEREZ	KR 12 22 87 ALAMEDA CENTRO - SANTA FE	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN785524950CO	MARIA CONCEPCION RINCON COTRINA	KR 7 ESTE 104 69 SUR PUERTA LLANO LOCALIDAD USME	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN785524963CO	JORGE LUIS GONZALEZ MARTINEZ	CL 76 62 19 SIMON BOLIVAR BARRIOS UNIDOS	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN785524977CO	MARIA ESNEDA RUIZ LOPEZ	KR 87A 57 16 SUR SIRACUSA BOSA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN785524985CO	REINALDO GONZALEZ CUEVAS	CL 70D BIS 108A 71 BARRIO BOSQUES DE MARIANA ENGATIVA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN785524994CO	DIOSSELINA TOVAR GOMEZ	KR 7B ESTE 22 37 LA ESPERANZA	SOACHA	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN785525005CO	LUZ ELENA MEJIA VALENCIA	CL 49B BIS SUR 2 ESTE 23 PALERMO	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN785525014CO	OLGA LUCIA RAMOS RUBIO	CL 42 89 10 BIS SUR DINDALITO KENNEDY	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN785525028CO	NINI JOHANNA VILLEGAS SANCHEZ	CL 18 6 26 BARRIO BUENOS AIRES	FLORENCIA CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN785525031CO	HECTOR FABIO CANIZALEZ MEDINA	DG 92A SUR 80i 43 SAN JOSE - BOSA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN785525045CO	LILIANA CUBIDES MATEUS	CL 151 114 54 CASA 157 PASEO DEL PARQUE SUBA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN785525059CO	DIOSCELINA PEÑA CARACAS	DG 82G 72C 05 BARRIO MINUTO DE DIOS ENGATIVA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN785525062CO	MARIA ELIZABETH MACIAS CRUZ	KR 3 54G 89 SUR BARRIO DANUBIO AZUL USME	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200



Unidad para la Atención
y Reparación Integral
a las Víctimas



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 00563 DE 01 JUL. 2015

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

**LA DIRECTORA GENERAL
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 19 del Artículo 7º del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N°. 4968 del 30 de diciembre de 2011 se estableció en la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otros, los cargos de:

- Director Técnico código 0100 grado 23

Que por ser el cargo aludido de Libre Nombramiento y Remoción procede su provisión mediante el nombramiento ordinario.

Que para proveer dicho cargo, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas surtió el trámite previsto en el Decreto 4567 de 2011.

Que es procedente efectuar el nombramiento descrito en la parte resolutive, por cuanto existen los recursos suficientes hasta el 31 de Diciembre de 2015, por todo concepto de gastos de personal, amparados con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Nombrar al doctor **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.347.484 de Villavicencio en el cargo de Director Técnico código 0100 grado 23 de la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

01 JUL. 2015

PAULA GAVIRIA BETANCUR
Directora General